

ESTATUTOS DE A.P.S.E.
(ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE
SHIATSU EN ESPAÑA)

TITULO 1

Artículo 1º : DEFINICIONES

Salvo donde el contexto requiera otra cosa, las siguientes palabras o expresiones tendrán el siguiente significado:

- a) La Asociación: significa la Asociación de Profesionales de Shiatsu en España, una Entidad Asociativa, regida por estas normas.
- b) La Junta Directiva: es el comité directivo de la Asociación cuyas acciones están reguladas por estas normas.
- e) Un Directivo: significa el Presidente, o el Vicepresidente, o el Secretario, o el Tesorero o cualquier responsable de alguna de las áreas establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva.
- d) Un Socio: significa una persona registrada en la Asociación.
- e) El Registro: significa el registro de la Asociación donde están recogidos los nombres de los practicantes y profesores de Shiatsu.
- f) El Tribunal: significa el grupo examinador (valorador) establecido y controlado por estas normas.
- g) Un Practicante Profesional: significa un socio que ha sido admitido en el Registro por el Tribunal.

TITULO 2

DENOMINACIÓN. RÉGIMEN LEGAL. DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 2º - Bajo la denominación de Asociación de Profesionales de Shiatsu en España (A.P.S.E.), se constituye una Entidad Asociativa de Profesionales de Shiatsu para la representación, gestión y defensa de los intereses de cuantas personas desarrollan esa actividad en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 3º - La Asociación se constituye al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977, de 1º de abril y se registrará por los presentes Estatutos Sociales; por las disposiciones legales vigentes, por las normas que al efecto pueden promulgarse, por los reglamentos que se establezcan y por los acuerdos tomados válidamente por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 4º - La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, llena capacidad de obrar, autonomía y libertad económica y administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5º - El domicilio de la Asociación APSE se fija en:
Apartado de Correos, 7173
28012, Madrid

La Junta Directiva podrá trasladar el mismo a otro lugar, así, como establecer las oficinas que considere convenientes.

La Asociación podrá a su vez establecer delegaciones o representaciones en las provincias o Comunidades Autónomas que estime necesario.

Dichas delegaciones o representaciones carecen de personalidad jurídica, teniendo que ser refrendadas sus decisiones por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6º - La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y en la forma prevista en estos Estatutos, o por disposición legal de superior rango.

TITULO 3

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 7º - En el ámbito territorial, la Asociación desarrollará sus actividades dentro de todo el territorio del Estado Español.

La Asociación podrá integrarse a otras Asociaciones y constituir en su caso una Federación, o adherirse a otra ya existente o que pueda constituirse, para ello, se reunirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva y su posterior ratificación por la Asamblea General.

Artículo 8º - En el ámbito funcional la Asociación representa la totalidad de los intereses profesionales colectivos de los Profesionales de Shiatsu, agrupados por provincias, regiones, comunidades, áreas o zonas en la forma que se determine.

TITULO 4

OBJETO Y FINES

Artículo 9º - El objeto general y primordial de la Asociación, es la defensa de los intereses económicos y profesionales de sus asociados.

Artículo 10º - Los fines específicos de la Asociación bien directamente o a través de sus miembros serán los siguientes:

- a) Representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- b) Fijar las bases de la defensa profesional de la actividad a nivel nacional.
- c) Defender los intereses de los socios a nivel general.
- d) Promocionar y fomentar la actividad profesional de los socios.
- e) Formular recomendaciones, emitir normas de aplicación, elaborar acuerdos y establecer principios de solidaridad profesional que sirvan de base ante una política sociolaboral, colectiva, contractual y conflictiva.
- f) Realizar estudios y formular propuestas sobre organización social de sus miembros, fomentando la formación, promoción y perfeccionamiento profesional social y cultural de quienes forman parte de la profesión.
- g) La participación, intervención y elaboración con la Administración en cualquier materia de índole profesional.
- h) La realización de estudios sectoriales de la actividad, facilitando datos y estadísticas a la Administración.
- i) La expedición de certificaciones, elaboración de dictámenes y realización de informes Periciales y Arbitrajes para uso de particulares, de la Administración y Tribunales en general, de los socios y de quienes lo soliciten.
 - j) La vigilancia y control para evitar el intrusismo profesional, la elevación del nivel profesional, técnico, intelectual y ético de los miembros, a través de los medios y actuaciones idóneas para ello
 - k) Estimular las relaciones personales y profesionales entre los pertenecientes a la actividad, adoptando para ello las medidas conducentes a tal fin.
 - l) La información y asesoramiento de cuantos elementos relacionados con la profesión se produzcan en el campo legislativo, técnico, de formación profesional, económico o en cualquier otro.
 - m) Mantener constante comunicación entre los socios, referente a temas relacionados con la profesión y los avances y descubrimientos que se hacen en el campo del Shiatsu.
 - n) Ostentar la representación y defensa de los socios de forma individual, en su totalidad o por grupos, en cuestiones que de una u otra forma puedan afectar a la Asociación en si o a la actividad que representa, frente a organismos de la Administración Central, Comunidades Autónomas, Administración Internacional, Organismos Autónomos, Tribunales ordinarios o especiales de cualquier grado, clase y jurisdicción; Organismos, Asociaciones, Colegios, Cámaras, Federaciones, Personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras.
 - o) Creación de un Registro de Practicantes Profesionales de Shiatsu.
 - p) La implantación y establecimiento de los servicios más adecuados

para el cumplimiento de estos fines y de cualquier otro que se considere necesario, bien a nivel nacional, bien a otro inferior, debiendo regir siempre como principio general el de intermediación, o sea, establecer el servicio al nivel más adecuado y efectivo al profesional.

Los fines expuestos no son exhaustivos sino simplemente enunciativos, por lo que, en general, se extenderá a cualquier otro que esté acorde con la defensa de la Asociación y de sus miembros.

Artículo 11° - La Asociación será autónoma y libre y no tendrá en momento alguno carácter político ni confesional, ajustando en todo momento su actuación a principios democráticos.

TITULO 5

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 12° - El ingreso en la Asociación será voluntario. Podrá ser miembro de la misma todo profesional de Shiatsu, estudiantes de y interesados en el tema.

Artículo 13°

- a) Socio Ordinario. Cualquier persona mayor de dieciocho años e interesada, puede ser admitida como socio de la Asociación. Cualquier aspirante tiene que dirigir una solicitud al Secretario.
- b) Practicantes Profesionales. Socios que han superado las pruebas del Tribunal de Valoración.
- e) Profesores Registrados. Practicantes Profesionales que cumplen las condiciones del Tribunal de Valoración.

Artículo 14° - La solicitud de inscripción en el Registro de Practicantes Profesionales la formularán los Profesionales interesados mediante escrito en el que se acreditará documentalmente su formación.

Artículo 15° - El mero hecho de solicitar la inscripción e ingreso en la Asociación, implica la aceptación expresa de estos Estatutos, así como los Reglamentos que se establezcan y de los acuerdos que se adopten por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 16° - Corresponde a la Junta Directiva determinar la admisión de nuevos miembros, la cual examinará si reúnen los requisitos exigidos para ello y cumplen las condiciones precisas para su ingreso.

En caso de desestimar la solicitud de admisión, podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de quince días hábiles y, desestimado éste, podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual estudiará el recurso en la primera reunión de la misma.

Contra el acuerdo de la Asamblea General cabrá el procedente recurso ante los Tribunales competentes.

Artículo 17° - La calidad de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por infracción o inobservancia de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y normas de la Asociación y así lo acordase la Junta Directiva.
- b) Por petición efectuada por el miembro.
- c) Por falta de pago de la cuota o derrama establecida por la Asociación. Temporalmente podrá quedar suspendida la calidad de miembro de la Asociación cuando así lo acordara la Junta Directiva como sanción.

Artículo 18° - Contra la decisión en que se establezca la pérdida de la calidad de miembro o la suspensión temporal de la misma, cabrán los mismos recursos establecidos en el artículo 16°.

Artículo 19° - El profesional que hubiere perdido la calidad de miembro, podrá reintegrarse a la Asociación solicitando de nuevo su ingreso y corresponderá a la Junta Directiva, o en su caso a la Asamblea General, determinar el plazo que habrá de transcurrir hasta aceptar su reingreso, o a la negativa del mismo.

Con el reingreso no se recuperará ninguno de los anteriores derechos que tuviera el mismo que se dio de baja y el mismo se producirá como si se tratara de nuevo socio, más las medidas cautelares que la Junta Directiva acordase.

El profesional que hubiere sido suspendido temporalmente, recuperará su calidad de miembro transcurrido el plazo de suspensión temporal con todos los anteriores derechos. En todo caso, atendidas las circunstancias de la baja, la Junta Directiva acordará el pago o no de las cuotas y derramas habidas durante el periodo de baja.

TÍTULO 6

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 20º

- a) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que ella celebre, ejerciendo cuantos derechos les concedan los Estatutos y se acuerdan por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Poder elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los puestos de representación del Gobierno de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confie.
- d) Obtener cuantos beneficios dimanen de la Asociación, tales como asesoramientos asistenciales, estadísticos, financieros, económicos, técnicos de investigación, etc, y recibir cuanta documentación se derive de ellos.
- e) Obtener el apoyo y defensa material de la Asociación.
- f) Representar interés individual de cada Practicante Profesional de Shiatsu, siendo portavoces de sus inquietudes y problemas colectivos.
- g) Hacer uso de las dependencias de la Asociación, así como de sus servicios, en la forma que reglamentariamente se determinará.
- h) Informarse de la situación económica de la Asociación, y examinar en la forma que se especifique, los libros de la misma, censurar la gestión de sus órganos de Gobierno, proponer por escrito a través de la Junta Directiva cualquier sugerencia o petición y presentar cualquier queja, reclamación u observación.
- i) Cualesquiera y otros que se establezcan legalmente o estén establecidos estatutariamente o reglamentariamente.

Artículo 21º - Son deberes de los miembros socios:

- a) Observar las normas de los presentes Estatutos o Reglamentos que se aprueben; acatar los legítimos acuerdos y órdenes emanados de las Órdenes de Gobierno y en general observar cuantas directrices y normas de la Asociación, en la materia que constituye su objeto, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales vigentes.
- b) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por la Asociación, suministrando cuanta información y conocimiento tengan sobre materias que soliciten.
- c) Desempeñar eficazmente los cargos a los que fueron elegidos o asignados y asistir a las reuniones que fueron citados.

- d) Comportarse correctamente y colaborar con los demás miembros socios, respetando sus opiniones y pareceres, y desarrollar su actividad asociativa dentro de las normas generales de honestidad, solvencia moral y profesional.
- e) Suministrar los datos que se soliciten, colectivos y particulares de sus socios, como cambios de domicilio, centros de trabajo y cualquier otro de interés general, siempre que no sean de los considerados como secretos o reservados.
- f) Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por mayoría, no entorpecer la aplicación y el desarrollo de los mismos.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas o derramas que en cada caso se fijen tanto ordinarias, como extraordinarias.

TÍTULO 7

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22º - La Asociación se registrará y administrará por lo acordado en las disposiciones legales, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los demás Órganos de Gobierno.

Artículo 23º - Son Órganos de Gobierno de la Asociación

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Tribunal

TÍTULO 8

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24º - La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, para aprobar balances, presupuestos, gestión de la Junta Directiva y demás asuntos de Orden del Día.

En sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sean necesarias, bien por acuerdo de la Junta Directiva bien por solicitud de un cinco por ciento de los miembros de la Asociación, elevando, en este caso, la solicitud al presidente quien en el plazo máximo de quince días deberá ordenar la convocatoria de Asamblea General. Constituida la Asamblea, se podrá estudiar en su seno, solamente aquellos asuntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos que estatutariamente se requiera una mayoría específica.

Artículo 25° - Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión y el Orden del Día.

La convocatoria de la Asamblea ordinaria será convocada con quince días de antelación, cuando menos a la fecha asignada para su celebración.

En el mismo plazo y en la misma forma se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, salvo que el motivo urgente que lo origine aconseje lo contrario. En este último caso se podrá convocar la Asamblea en cualquier forma y con cualquier antelación.

Artículo 26° - Para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos válidos, será preciso que en la primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los socios, entre presentes y representados. En otro caso y transcurrida media hora, podrán tomarse acuerdos en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La representación se efectuará mediante carta dirigida al Presidente y deberá recaer en otro miembro de la Asamblea General, sin que cada uno pueda ostentar nada más que su propia representación y dos más por delegación.

Artículo 27° - La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien legalmente le sustituya, actuando como Secretaria el que lo sea de la Junta Directiva.

Compete al Presidente, dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el Orden del Día, y velar por la buena marcha de la reunión.

Tendrán derecho a participar y estar representados en la Asamblea todos los miembros socios. Los socios que por causa justificada no pudieran asistir, podrán delegar su representación a favor de otro socio, en las circunstancias señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 28° - Los acuerdos de la Asamblea deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, salvo en los casos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, integración de Federaciones, Confederaciones o cualquier otro tipo de Asociaciones con otras Entidades corporativas, a cuyos efectos será necesario al menos la mayoría de los dos tercios de los presentes o representados. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.

De las reuniones y sus acuerdos se levantara Acta, que se transcribirá en los registros previstos, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y de cuantos socios lo deseen.

El Acta podrá aprobarse en la propia Asamblea, a continuación de su terminación o en la siguiente reunión.

El Acta aprobada, se comunicará a todos los miembros de la Asociación y tendrá plena fuerza ejecutiva si los socios no remiten propuestas de modificación en el plazo máximo de un mes desde que se celebró la Asamblea.

Artículo 29º - La competencia de la Asamblea se extenderá a cualquier materia que se someta a su decisión, siendo de su específica y exclusiva competencia las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La elección mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Junta Directiva. En caso de imposibilidad de asistencia se podrá votar por carta dirigida al Secretario.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La aprobación de los reglamentos por los que deba regirse.
- e) La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, balances y cuentas y la memoria de actividades.
- f) Aprobar los programas y planes de la Asociación y creación de posibles Comisiones de Trabajo.
- g) Acordar la forma de unión con otras Asociaciones o Federaciones.
- h) Aprobar el establecimiento de dependencias, delegaciones, oficinas y servicios, donde y cuando lo considere oportuno para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) La fijación y aprobación de las cuotas y derramas sociales ordinarias y extraordinarias, tanto en su cuantía, como en su periodicidad.
- j) La enajenación o gravamen del patrimonio de la Asociación y cualquier otra que le sea atribuida en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que se dicten.
- k) Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de los miembros socios, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la ejecución de aquellos propios de su competencia.
- i) Aprobar la renovación de uno o más cargos directivos a propuesta de algún socio mediante el voto de censura.
- m) Resolver cuantos recursos se presenten en la Asamblea General contra los acuerdos de los otros Órganos de Gobierno. Y en general, entender y actuar en todos aquellos asuntos en los que de manera directa o indirecta, presente o futura, aparezca un interés para la Asociación.

TITULO 9

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30° - La Junta Directiva es el Órgano encargado de velar por la gestión ordinaria de la Asociación, Impulsa la vida administrativa y corporativa y vela por el adecuado cumplimiento de los asuntos de la Asamblea General.

Estará compuesto por: El Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y de uno a cuatro vocales. El Presidente habrá de ser obligatoriamente socio terapeuta.

La elección de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General, mediante votación libre y secreta, resultando elegido, quien obtenga la mayoría simple de votos. Para presentarse a las elecciones para la Junta Directiva será necesario haber sido miembro de la Asociación un mínimo de seis meses antes de la votación.

Artículo 31° - La elección de la Junta Directiva será válida para tres años. *Cada miembro de la Junta Directiva podrá pertenecer a ella por un periodo continuado máximo de seis años.* Un tercio de los miembros se retirarán anualmente pero pueden presentarse a reelección. Los miembros que deben retirarse serán los que llevan más tiempo en ese puesto desde la última elección. Entre los miembros que lleven el mismo periodo de tiempo, se elegirá a suertes a los que se retiren. La Junta Directiva elige cuatro de sus miembros anualmente para ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. *Estos Directivos se pueden presentar a reelección siempre que no lleven más de seis años consecutivos.* Al final de dicho periodo, tienen que pasar dos años como mínimo antes de poder volver a ser elegidos.

Artículo 32° - La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que ellos determinen. Se avisará con siete días de antelación a los Directivos o a los miembros de la Junta Directiva de la convocatoria por el Secretario. En primera convocatoria estará válidamente constituida cuando asistan dos tercios de sus componentes, presentes o representados por otro miembro de la Junta, sin que pueda ostentar más de dos representaciones. En segunda convocatoria, que se celebrará a la media hora de la primera, también presentes y representados, la mitad de los miembros de la Junta.

El Presidente presidirá la reunión, pero si no está presente en quince minutos desde la hora establecida para la reunión o si no desea presidirla entonces la

reunión será presidida por cualquier Directivo presente, tal y como acuerden los miembros de la Junta Directiva presentes.

El Presidente de la reunión no votará en ningún tema excepto en caso de empate. Entonces tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, poseyendo cada miembro un voto.

Artículo 33º - serán competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación, gobernándola según la política general acordada por la Asamblea.
- b) Llevar la gestión ordinaria de la actividad de la Asociación y ejecutar los acuerdos asamblearios.
- c) Ejercer aquellas funciones que le hayan sido expresamente delegadas por la Asamblea.
- d) Elaborar los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, balances, memoria de actividades y servicios, decisiones en materia de cobros, órdenes de pagos, etc.
- e) Adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles.
- f) Controlar la contabilidad, así como la memoria de cobros y pagos.
- g) Proponer las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los socios.
- h) Ejercitar la potestad disciplinaria.
- i) Recibir la correspondencia de la Asociación, postal o telegráfica así como cuantos giros postales, telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la misma, haciendo en los casos procedentes las declaraciones oportunas.
- j) Suscribir y firmar la correspondencia postal o telegráfica, recibos, resguardos, cheques, giros o cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de su función.
- k) Establecer una política de imagen que unifique e identifique inequívocamente la profesión de Shiatsu.
- l) Delegar toda clase de recursos o acciones ante cualquier Organismo, Jurisdicción, Autoridad, Entidad, Corporación, etc.
- m) Ostentar la representación de la Asociación en todas las instancias y ante todo tipo de persona física, jurídica, organismos o Autoridades, quedando facultada para delegar esta representación en terceras personas.
- n) Nombrar Comisiones de Trabajo, si la circunstancia lo estima oportuno.
- o) Velar, por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.
- p) Cuantos asuntos le fuesen delegados por la Asamblea General o de modo expreso no la estuviesen confiadas, siendo por este último caso necesaria la ratificación posterior, adoptada en la primera reunión a celebrar por la Asamblea. Y en general, adoptar acuerdos y tomar decisiones necesarias al fiel cumplimiento del objetivo social.

Artículo 34º - El Presidente de la Asociación ostentará la firma y la representación de la Asociación y específicamente tendrá como atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de su gestión y de la Junta Directiva.
 - c) Dirigir los debates y orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
 - d) Representar y comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y autorizar con su firma cuantos contratos públicos o privados otorgue la Asociación.
 - e) Delegar con la amplitud que en derecho sea requerido, todas las facultades que le corresponde, a personas físicas o jurídicas, otorgando los correspondientes poderes, incluso con facultades de sustitución.
 - f) Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en el Vicepresidente.
 - g) Ordenar con el Tesorero todos los gastos y autorizar los pagos.
 - h) En casos de extrema urgencia podrá adoptar las decisiones que estime más adecuadas para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en el más breve plazo posible.
 - i) Por acuerdo de la Asamblea general podrá ser designado Presidente Honorario de la Asociación, aquella persona que por sus cualidades y servicios, por su gran dedicación a la profesión, haya destacado en el ámbito de Shiatsu.
- El Presidente Honorario asistirá cuando lo desee a las reuniones de los Órganos de Gobierno convocadas, siendo escuchada su opinión pero careciendo de voto en las decisiones a adoptar.

Artículo 35º - El Vicepresidente de la Asociación realizará las funciones del Presidente en caso de delegación, ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento de éste. La sustitución en caso de fallecimiento, será temporal y por un plazo máximo de dos meses a cuya finalización ha de producirse la elección del nuevo Presidente.

Artículo 36º - El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, firmando junto al Presidente la documentación de cobros y gastos y supervisando la contabilidad.

Artículo 37º - Las funciones del Secretario General son:

- a) Informar y asesorar en general sobre la legalidad de los acuerdos que se hayan de tomar, advirtiendo y evitando que se actué contra la legalidad vigente.
- b) Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente.
- e) Establecer el departamento administrativo y los servicios de asesoramiento necesarios, proponiendo a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliares y subalternos, y la renovación de los mismos, en su caso.
- d) Despachar la correspondencia de asuntos generales de la Asociación.
- e) Adoptar y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Asumir la dirección de personal y sus servicios.
- g) Dar traslado a los socios de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- h) Llevará los Libros de Actas de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 38º - Se podrán constituir en el seno de la Asociación, cuando la problemática planteada lo aconseje, Comisiones de Trabajo para el estudio de los asuntos, especialidades y distintos aspectos que interesen al Shiatsu. Estarán integrados por los socios más idóneos, con la intervención al menos de un miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser también el Presidente honorario de la Asociación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal y se regularán por el acuerdo de su creación.

TITULO 10

EL TRIBUNAL

Artículo 39º - Habrá por escrito un conjunto de normas para la elección, conducta y procedimientos del Tribunal.

Un cambio de estas normas sólo puede ser propuesto por escrito al Secretario por:

- a) Una mayoría de los miembros combinados del Tribunal y de la Junta Directiva.
- b) Quince socios incluyendo cinco Practicantes Profesionales como mínimo.

Artículo 40º - Cualquier cambio propuesto de acuerdo con las condiciones del Artículo 39º debe ser sometido a voto por correo de todos los Practicantes Profesionales y las normas sólo pueden ser reformadas por una mayoría que suponga los dos tercios en la votación.

TITULO 11

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41º - La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que pueda tener acceso.

Artículo 42º - Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines consistirán:

- a) Las cuotas de inscripción, si se estiman oportunas su determinación y cuantía, por la Asamblea.
- b) Las cuotas periódicas que sean pagadas por los socios.
- c) Las cuotas extraordinarias o derramas que se acuerden.
- d) Por las subvenciones, donativos, legados, etc.
- e) Por los ingresos de sanciones o recargos que estatutariamente y legalmente se perciban.

Artículo 43º - Al fijar las cuotas se seguirá el criterio que fuere aprobado por la Asamblea General.

Artículo 44º - El control y administración de todos los fondos corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero.

La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas conjuntas, una de ellas del Tesorero y la otra del Presidente, o de la persona o personas en que éstos deleguen, mediante acuerdo tornado por la Junta Directiva.

Artículo 45º - La Asociación llevará los libros contables que se establezcan como legales y en todo caso en los que se considere convenientes para reflejar los estados de cuentas con la claridad y sencillez precisa. Estos libros estarán en todo momento a disposición de los socios, los cuales los podrán examinar, por sí, o acompañados de un profesional titulado.

Igualmente llevará un libro de registro de socios.

Dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio se presentará a la aprobación de la Asamblea General, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aprobación del balance y cuentas del mismo.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

TITULO 12

CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46° - Éste es un Código de Ética escrito que provee unas normas para ser seguidas por todos los estudiantes, practicantes profesionales y profesores registrados en la Asociación. Esto tiene la ventaja de dar confianza al público permitiéndole conocer los /niveles éticos de la Asociación.

Un terapeuta de Shiatsu haciéndose miembro, bien como estudiante o como practicante profesional de la Asociación, se compromete a observar este Código de Conducta y de Ética y a someterse a la jurisdicción de la Junta Directiva con relación a él.

Artículo 47° - Procedimiento de Querellas

Las querellas contra un miembro tienen que ser investigadas por la Junta Directiva, siempre que sean formuladas por escrito. El procedimiento consiste en que al miembro se le informa por escrito de esta querella. La carta del (los) querellante(s) es reconocida y se le envía una copia al miembro querellado. Si se solicita una aclaración se le pedirá una explicación detallada de su punto de vista, con aportación de pruebas documentales cuando sea necesario. Una querella contra un miembro puede sólo mantenerse si éste infringe gravemente el Código Ético. En cualquier caso es potestad del querellante, si se considera todavía ofendido, el recurrir a los tribunales ordinarios.

Si una querella es mantenida por la Junta Directiva, ésta tiene en poder de:

- a) Exigir al miembro el cese de su inaceptable comportamiento y/o disculparse, y en cualquier caso resolver la situación.
- b) Imponer sanción económica, suspensión temporal! de los derechos del socio, separación temporal! o expulsión de la Asociación.

La expulsión se considerará temporal, hasta tanto la Asamblea General no la apruebe como definitiva.

Artículo 48° - Procedimiento de Apelación.

El miembro tiene el derecho a presentar una apelación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General, sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción competente.

Artículo 49° - NORMAS

- a) Los socios deberán siempre comportarse de modo honesto en su relación con los clientes, el público y con los otros miembros de la Asociación.

- b) El tratamiento a clientes sólo es permitido con su consentimiento expreso o implícito.
- c) Cuando un miembro del público solicita tratamiento, el practicante se asegurará que el cliente entiende la naturaleza del tratamiento que se le dará.
- d) Los practicantes reconocerán el derecho del cliente de rechazar el tratamiento o de ignorar el consejo.
- e) El cliente pone su confianza en la integridad del practicante profesional y es el deber de éste el no abusar de esta confianza de ningún modo. El enfoque del comportamiento del practicante profesional debe estar en todo momento en el proceso de curación del cliente. Si un practicante se involucra personalmente con un cliente, él o ella tendrá que derivar ese cliente para un tratamiento profesional en otro sitio. Los practicantes profesionales tienen que actuar con consideración en lo referente a las tarifas y compensaciones por el tratamiento. Es inaceptable solicitar a un cliente por ningún medio que acepte un tratamiento cuando él o ella no lo ha requerido específicamente.
- g) El practicante profesional respetará la confidencialidad de la relación terapéutica y no divulgará ninguna información acerca de un cliente a nadie que no sea otro terapeuta cuando se le transfiera un cliente y siempre con el consentimiento del mismo.

Excepciones son: El uso de casos clínicos en la enseñanza. El uso de historiales para publicaciones.

En ambos casos hay que preservar la identidad del cliente

- h) Si otra forma de terapia parece más apropiada para el cliente se le advertirá a este respecto.
 - i) Los miembros de la Asociación tienen que ser responsables en sus comunicaciones tanto entre ellos como con el público en general y ser conscientes de las consecuencias adversas al expresar opiniones subjetivas.
 - j) El practicante profesional de Shiatsu actuará siempre motivado por las necesidades terapéuticas del cliente
 - k) NIÑOS.
 - 1 - Habría que obtener el consentimiento de los padres o tutores para cualquier persona menor de 18 años, antes de aplicar Shiatsu.
 - 2 - Es un delito el que los padres o tutores no den la ayuda médica adecuada a un menor, en la ley el Shiatsu no es considerado como ayuda médica. Un practicante que da Shiatsu a un menor cuyos padres o tutores no proporcionan ayuda médica adecuada, podría ser considerado como cómplice del delito.
 - 3 - En el caso de conocer que los padres o tutores no está aportando atención médica al menor, los miembros de la APSE están obligados a obtener la firma de uno de ellos para la siguiente declaración:
 "He sido alertado por (nombre del miembro de APSE) que según la ley tendría que consultar a un médico, acerca de la salud de mi hijo/a (nombre del menor).

Firmado (padre, madre o tutor)

Fecha

Testigo (firma del testigo)

Esta declaración tendrá que conservarse guardada en el archivo de clientes.

l) INCAPACIDAD MENTAL. L) Incapacidad mental

Todos los principios enunciados en el apartado anterior (Niños) serán de aplicación en los casos de personas con minusvalías por incapacidad mental.

Artículo 50° - ENSEÑANZA

Los profesores tienen que ser conscientes del poder que tienen sobre sus estudiantes, no abusar de la confianza depositada en ellos y actuar en todo momento con integridad y honestidad.

TÍTULO 15

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62° - La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

Igualmente corresponderá a esta, la resolución de cualquier función no prevista en ellos, dando cuenta, para su ratificación o denegación a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Podrán establecerse los reglamentos necesarios para el desarrollo de estos Estatutos, sin que ningún caso puedan modificar o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por la Junta Directiva y se comunicarán a la primera Asamblea General que se celebre tras el informe de la misma.

SEGUNDO. - Podrán crearse Comisiones que designará la Junta Directiva cuya finalidad será defender, estudiar e informar sobre materias propias y específicas de la actividad, bien por su ámbito territorial o funcional o porque así se considere más conveniente para la defensa de los intereses de los Socios. Dichas comisiones funcionarán según se determinen en los Reglamentos.